



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/993/2019

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación administrativa seguido al inmueble ubicado en Calle Gobernador Luis Gonzaga Vieyra número sesenta y cuatro (64), Colonia San Miguel Chapultepec I Sección, Código Postal once mil ochocientos cincuenta (11850), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEA/DVMAC/5978/2019 de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/993/2019, misma que fue ejecutada el día diez del mismo mes y año, por la C. Olokum Ayerim Berthila Vargas Estrada, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Del once de diciembre de dos mil diecinueve al diez de enero de dos mil veinte, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veinte, se tuvo por precluido su derecho para presentar escrito de observaciones, turnándose el presente expediente a fase de resolución, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

1/3

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y Xi, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/993/2019

las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

Al momento de constituirnos en el domicilio señalado corroborado mediante comparecencia a la vista, así como con el visitado, requirir la presencia del propietario y/o poseedor y/o encargado y/o ocupante y/o Administrador, donde somos atendidos por el C. [redacted] en su carácter de [redacted] quien nos da el acceso, se le explica el motivo de nuestra visita, se hace el recorrido y designa a su testigo. Se trata de un conjunto habitacional de (4) cuatro viviendas en (3) tres cuerpos constructivos, todos sin habitar, sin muebles, sin trabajos ni trabajadores, totalmente abandonado con uso habitacional anteriormente sin uso al momento, en base al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación

- (1) El aprovechamiento observado al interior es de un conjunto habitacional abandonado sin trabajos ni trabajadores
- (2) No se aprecia aprovechamiento al exterior
- (3) Cuenta con tres cuerpos constructivos, de los cuales el de mayor altura se constituye de dos (2) niveles sobre nivel banquetea.
- (4) Se contabiliza cuatro viviendas al momento sin ocupar
- (5) Superficie de las viviendas, la cual se toma en su totalidad ya que ninguna de ellas está en uso y no se puede determinar su individualidad, dando un total de 316.40 m² (trescientos dieciséis punto cuarenta metros cuadrados)
- (6) Las siguientes mediciones:

2/3

- a) Superficie total de parcela tomada a paso interior es de 455.00m² (cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados)
 - b) Superficie de construcción es de 316.40m² (trescientos dieciséis punto cuarenta metros cuadrados)
 - c) Superficie de área libre es de 223.60 m² (doscientos veintitrés punto sesenta metros cuadrados)
 - d) Superficie de desplante es de 231.40 m² (doscientos treinta y uno punto cuatro metros cuadrados)
 - e) Altura total del inmueble es de 4.80 m (cuatro punto ochenta metros lineales) en el cuerpo constructivo más alto de dos niveles sobre nivel de banquetea
 - f) Superficie construida a partir del nivel de banquetea es de 316.40m² (trescientos dieciséis punto cuarenta metros cuadrados)
 - (7) Se encuentra entre las calles de Gobernador Justino Tanón y Gobernador Rafael Robillar, siendo esta la más próxima con 40 m (cuarenta metros) lineales
 - (8) con un frente de 12.40 m (doce punto cuarenta metros) hacia la vialidad.
 - (9) Al momento no cuenta con ninguna intervención referente a obra.
- En cuanto al punto A y B y C de la Orden de Visita no exhibe documentación al momento conste.

En virtud de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, quien refiere que advirtió que el aprovechamiento que se lleva a cabo en el inmueble visitado es únicamente de habitacional abandonado sin trabajos ni trabajadores, en consecuencia, los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/993/2019

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la alcaldía Miguel Hidalgo.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

...
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona Titular v/o Propietaria v/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.

MMOR/JJA